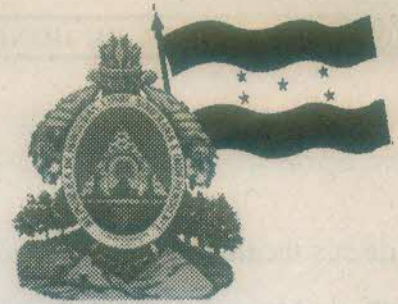




La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 976-16

Tegucigalpa, M.D.C., 02 agosto 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 932-2016 de fecha cinco (5) de julio del año dos mil dieciséis (2016), se aprueba darle seguimiento al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 976-16	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo Ejecutivo No. 0387	A. 3-19
AVANCE	A. 20
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1-32	

PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, del uno (01) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que producto de un análisis técnico por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) al Acuerdo No. 932-2016 se ha acordado realizar ajustes al mismo en pro de los intereses sociales y objetivos previstos en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR**

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 42, 43 y 44 de la Ley General de Pesca Vigente; 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ministerial 932-2016 de fecha cinco (5) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), en su numeral **QUINTO** se establece una cuota precautoria global de captura de quinientos cuatro mil ochocientos setenta y cuatro punto veinte cuatro kilogramos en peso cocido (504,874.24 kg), con una talla mínima de captura de **20 cm. de longitud contraído en estado vivo y 14 cm. en estado cocido** y el peso mínimo por individuo será de 100.81 gr. (3½ onzas) de peso cocido para ambas especies molongo (**Holothuria mexicana**) y Peludo (**Actinopygaagassizii**).

Esta será la cantidad máxima compuesta por las dos especies objetivo molongo(**Holothuria mexicana**) y Peludo (**Actinopygaagassizii**) distribuidas en las embarcaciones Industriales y Artesanales con licencias bajo este acuerdo.

Esta cuota será distribuida de la siguiente manera: Para la pesca industrial, ciento cuarenta y dos mil kilogramos

en peso cocido (142,000.00 kg), distribuida entre cinco (5) embarcaciones industriales, asignándoseles a cada una de ellas una cuota precautoria de veintiocho mil cuatrocientos Kilogramos (28,400 Kg.) de peso cocido, usando el factor 2.2046 libras por kilogramo la cuota será de 62,610.64 libras en peso cocido sin sal por embarcación, otorgándose el permiso respectivo a una embarcación por armador, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deben regresar a su base de operaciones.

Para la pesca artesanal, trescientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro punto veinte y cuatro kilogramos en peso cocido (362,874.24 Kg.), distribuidos entre treinta y dos (32) embarcaciones artesanales, obteniendo cada uno de ellas once mil trescientos treinta y nueve punto ochenta y dos kilogramos (11,339.82 Kg.) de peso cocido, usando el factor 2.20462 libras por kilogramo la cuota será de 25,000.00 libras en peso cocido

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sin sal por embarcación, otorgándose el permiso respectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deben regresar a su base de operaciones.

Ambas cuotas y número de embarcaciones industriales y artesanales, han sido calculadas y seleccionadas, en base a criterios técnicos – científicos en función al número máximo de individuos por hectárea (biomasa), que pueden ser aprovechados sin exponer las 7 especies enunciadas en este acuerdo, a una sobre explotación y extinción de las mismas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNIQUESE:

CUMPLASE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No.024-2016

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0387

Tegucigalpa, M.D.C., 24 agosto del 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-001-2014 de fecha tres (03) de febrero del dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,362, fueron creados los Gabinetes Sectoriales con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, en donde en el Artículo 5 se crea el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el que está integrado por: 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); 2) Fondo Vial; 3) Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA); 4) Empresa Nacional Portuaria (ENP); 5) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 6) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); 7) Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); y, 8) Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha quince (15) de abril del año dos mil cuatro (2004) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el treinta (30) de abril del dos mil cuatro (2004) en su edición No. 30,378, crea la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), como la Autoridad Designada a que se refiere el Código ISPS de la OMI, en donde la Comisión actuará como autoridad única en materia de protección portuaria, con competencia y Jurisdicción en el ámbito nacional para que ejerza las Facultades